

16) Ramón Antonio Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Felipa Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Lourdes Chevalier, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Lidia Argentina Cepín de Pérez, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales; y

20) Sergio Eligio Vásquez, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$190.66) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1675, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G.O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1675

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se modifica el Decreto No. 4173, de fecha 21 de diciembre de 1973, en su Acápito 97, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“97) Ignacio Rodríguez González, con una pensión del Estado de trescientos cuarenta pesos oro (RD\$340.00) mensuales”;

Artículo 2.— Se modifica el Decreto No. 3054, de fecha 29 de agosto de 1977, en su Acápito 840, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“840) José Antonio Guzmán Fabián, con una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales”;

Artículo 3.— Se modifica el Decreto No. 3266, de fecha 14 de mayo de 1982, en su Acápito 7, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“7) Luciano Fernández Guzmán, con una pensión del Estado de ciento cuarentitres pesos oro (RD\$143.00) mensuales”;

Artículo 4.— Se modifica el Decreto No. 450, de fecha 9 de noviembre de 1982, en su Acápito 7, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“7) Mercedes María Polanco de Mena, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1676, que deroga el Decreto No.2820 del 26 de octubre de 1981.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1676

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico: Queda derogado el Decreto No. 2820, de fecha 26 de octubre de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO